



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

**T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.2  
A CORUÑA**

Juan Lage Fernández-Cervera  
Procurador de los Tribunales  
F/NOTIFICACIÓN:23/06/2016

SENTENCIA: 00397/2016

Procedimiento Ordinario N° 4025/2015

EN NOMBRE DEL REY

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

**ILMOS. SRS.**

**D. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ BARRERA - PTE.**

**D. JOSÉ MARÍA ARROJO MARTÍNEZ**

**D<sup>a</sup>. MARÍA AZUCENA RECIO GONZÁLEZ**

En la ciudad de A Coruña, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

En el recurso contencioso-administrativo que con el número 4025/2015 pende de resolución en esta Sala, interpuesto por **"Global Fish Vigo, S.L."**,

,  
,  
,  
,

representados por **D.<sup>a</sup> María Teresa Pita Urgoiti** y dirigidos **D.<sup>a</sup> Beatriz López-Chaves Castro**, contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Vigo de 29-9-2014. Es demandado el **Ayuntamiento de Vigo**, representado y dirigido por el **Letrado de su Asesoría Jurídica**. Actúan como codemandados **D.<sup>a</sup>**

y **D.**

representados por **D. Luis Sánchez González** y dirigidos por **D.<sup>a</sup> Rosana Estévez Álvarez**, y **D.**, representado por **D.<sup>a</sup> Ana María González-Moro Méndez** y dirigido por **D.<sup>a</sup> María del Carmen Vidal Carnota**. La cuantía del recurso es indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo presentado, se practicaron las diligencias oportunas y se mandó que por la parte recurrente se dedujese demanda, lo que realizó a medio de escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho pertinentes, solicitó se dictase sentencia estimando íntegramente el recurso interpuesto.

**SEGUNDO:** Conferido traslado de la demanda a la Administración demandada para contestación, se presentó escrito de oposición con los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, y se suplicó que se dictase sentencia desestimando el recurso. Los codemandados pusieron de manifiesto en contestaciones los efectos que sobre este proceso derivaban de la anulación en sentencia del Tribunal Supremo del PXOM de 2008.

**TERCERO:** Por providencia de 22-3-16 se acordó oír a las partes por un plazo común de diez días sobre los efectos que sobre este proceso podría producir la anulación por el Tribunal Supremo del PXOM del Ayuntamiento de Vigo de 2008. Una vez realizadas por las partes las alegaciones que consideraron oportunas, por auto de 20-4-2016 se denegó recibir el pleito a prueba y seguir el trámite de vista o conclusiones, y por providencia de 26-5-16 se señaló para deliberación y votación el día 9-6-16.

**CUARTO:** En la sustanciación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Es Ponente el Magistrado Sr. Méndez Barrera.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Es objeto de impugnación en el presente recurso el Acuerdo de 29-9-2014 del Pleno del Ayuntamiento de Vigo que dio aprobación definitiva al "Plan Especial de Dotación do ZV/SX/B 8 "Eixo Avenida de Europa - Avenida de Castelao".

**SEGUNDO:** La sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 10-11-2015 anuló las Órdenes de la Consellería de Medio Ambiente Territorio e Infraestructuras de 16-5-2008 y 13-7-2009 sobre aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Municipal del Ayuntamiento de Vigo. La anulación de una disposición reglamentaria, como es un plan general, siempre es una anulación de pleno derecho y produce efectos *ex tunc*, y determina la de los actos dictados al amparo de sus determinaciones, si bien, de acuerdo con lo establece el artículo 73 de la Ley jurisdiccional, no afecta a la eficacia



de las sentencias y actos administrativos firmes que hayan aplicado esa disposición antes de que fuese anulada, con excepción de las sanciones aún no ejecutadas completamente (SSTS de 4-4-12, 26-5-09, 24-9-08, 12-7-00 y 26-4-97). La excepción referida a los actos firmes no puede aplicarse al plan especial litigioso al haber sido impugnado, por lo que procede decretar su nulidad, ya que establece la ordenación de un sistema general previsto en el PXOM 2008, y por lo tanto se aprobó al amparo de sus determinaciones. Lo que no procede es declarar la terminación del proceso por desaparición de su objeto, pues esa desaparición se produjo respecto del PXOM 2008, no del plan especial que es objeto del presente recurso. La interposición de un recurso de amparo contra la citada sentencia en nada obsta a su ejecutividad, pues no solo no ha sido suspendida sino que ni siquiera ha sido solicitada por quien lo interpuso.

**TERCERO:** Dadas las razones en virtud de las cuales se estima el recurso no procede hacer imposición de las costas procesales causadas.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**F A L L A M O S:**

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Global Fish Vigo, S.L.",  
,  
,  
,  
,  
,  
y  
contra el Acuerdo de 29-9-2014 del Pleno del Ayuntamiento de Vigo indicado en el primer fundamento de esta sentencia y lo anulamos. No se hace imposición de las costas del recurso.

Esta sentencia es susceptible del recurso ordinario de casación, que habrá de interponerse ante esta Sala mediante escrito a presentar en el plazo de diez días.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, junto con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

## **PUBLICACIÓN**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. José Antonio Méndez Barrera al estar celebrando audiencia pública en el día de su fecha la Sala de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Superior de Justicia, lo que yo, Letrada de la Administración de Justicia, certifico.